

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0357 -ME-

SAN JUAN, 16 MAR. 2017

VISTO:

El Expediente N° 300-27246-O-2016, registro del Ministerio de Educación; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones tramita la convocatoria del Ministerio de Educación de la Provincia de San Juan a reunión de Comisión Paritarias Negociadora - integrada por dicho Ministerio, en representación del Gobierno de San Juan, y las Asociaciones Sindicales representativas de los trabajadores docentes dependientes del Estado Provincial (U.D.A.P., U.D.A. y A.M.E.T.) - establecida por Ley N° 925-K y constituida por Resolución N° 23-ST-07; dichas sesiones tuvieron como tema de tratamiento la reforma del Decreto-Acuerdo N° 027-MEC-1994.

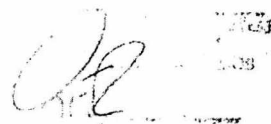
Que, resultado de las sesiones llevadas a cabo, las partes arribaron a un acuerdo, el que fue homologado por Resolución N° 026-ST-2017, de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia, el 02 de febrero de 2017, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 9°, 11°, ss. y cc. del Decreto N° 0121-07.

Que por Ley N° 635-K la Provincia de San Juan ha adherido a las disposiciones contenidas en la Ley Nacional N° 23.929 de Negociación Colectiva para Trabajadores Docentes.

Que teniendo en cuenta las nuevas realidades evidenciadas, fue necesario modificar el Decreto-Acuerdo N° 027-MEC-1994.

Que es facultad del Poder Ejecutivo, conforme lo prescripto por el Artículo 12° del Decreto N° 0121-07, ratificar el acuerdo suscripto por la Comisión Paritaria Negociadora y, oportunamente, homologado por la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de San Juan.

Que ha intervenido el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del Ministerio de Educación.



POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

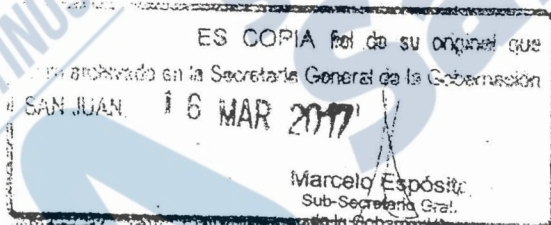
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Ratificar el Acuerdo suscripto por la Comisión Paritaria Negociadora, el 20 de octubre de 2016 y homologado por Resolución N° 026-ST-2017. de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de San Juan, el que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, conforme a los considerandos vertidos en la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°.-Comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación.

Lic. Felipe De Los Ríos
MINISTRO DE EDUCACIÓN

SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
SAN JUAN
16 MAR 2017
MARCELO ESPÓSITO
SUB-SECRETARIO GENERAL

UNIÓN DOCENTES ARGENTINOS
UDA
Gestión Karina Navarro

0357

ACTA DE COMISIÓN PARITARIA NEGOCIADORA

Ley 925-K, Decreto N° 0121-2007

NEGOCIACIÓN COLECTIVA N° 02-2016

SESIÓN N° 4

En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, a los 20 días del mes de Octubre de 2016, siendo las 18:00 horas, en la sede del Ministerio de Educación de la Provincia, sito en Av. Libertador General San Martín N° 750 Oeste – 2° Piso – Centro Cívico – Departamento Capital, se reúnen en representación de la Provincia el Sr. Ministro de Educación Lic. Felipe de los Ríos, y en calidad de Asesor de parte el Dr. Horacio E. Lucero como parte empleadora; y, como parte trabajadora: por la Unión Docentes Agremiados Provinciales, la Sra. Secretaria General Graciela López, el Secretario Adjunto Luis Lucero y como Asesor de Parte el Dr. Daniel Persichella; por la Unión Docentes Argentinos la Secretaria de Organización la Sra. Ruth Novaro y como Asesora de Parte la Dra. Verónica Saffe; por la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica, el Secretario General Daniel Quiroga y como Asesor de parte el Sr. Adrián Ruiz.

Abierto el acto, toman la palabra las entidades gremiales, quienes proceden a informar que en relación a lo acordado en la ultima sesión celebrada, la misma ha arrojado la aceptación de lo que allí se acordara, respecto de determinados artículos del Decreto Acuerdo N° 0027 del año 1994.

A continuación y en virtud de lo expuesto, las partes dejan constancia de que se arriba al siguiente Acuerdo Paritario:

ARTICULO 1º: Modifíquese el art. 1 del Dec. N° 0027/94, el que quedara redactado bajo los siguientes términos:

“Ámbito de Aplicación: El presente régimen de acumulación de cargos y/u Horas Cátedras e incompatibilidades es de aplicación obligatoria a todos los agentes que presten servicios docentes en jurisdicción de la Provincia de San Juan, dentro del sistema educativo provincial de gestión publica y de gestión privada”.

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el art. 2 del Dec. N° 0027/94, el que quedara redactado bajo los siguientes términos:

“Integración Normativa: Las incompatibilidades que se establecen en el presente Decreto Acuerdo no excluyen las que especialmente determinen las Leyes, Decretos y otras disposiciones orgánicas para ciertos servicios, ya sean de orden ético o funcional”.

ARTICULO 3º: Modifíquese el art. 3 del Dec. N° 0027/94, el que quedara redactado bajo los siguientes términos:

“Puesto de Trabajo Docente: es el conjunto de tareas laborales realizadas en ejercicio de la docencia, en cualquier prestación de tal naturaleza, dentro del sistema educativo provincial de gestión pública o de gestión privada; bajo la forma de cargo docente u horas cátedra de nivel secundario o superior. Son atributos de cada Puesto de Trabajo Docente, el Establecimiento Educativo, el tiempo de duración del trabajo y el turno u horario de ingreso y egreso, estipulados en el llamado a cobertura. La naturaleza Jurídica de esta relación laboral, es de empleo publico, regida por la legislación propia de la materia”.

ARTICULO 4º: Modifíquese el art. 4 del Dec. N° 0027/94, el que quedara redactado bajo los siguientes términos:

“Concepto de Acumulación: Se entiende por acumulación a la suma de cargos y/u horas cátedras, ejercidos o no, en cualquier carácter. La única excepción a lo dispuesto precedentemente, será el

ES COPIA FIEL

BEAUCHEMONT ALLENDE VALDEZ
Responsable de Sección
Comunicaciones y Notificaciones
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

caso en el que el docente tome, en cualquier carácter, un cargo docente u horas cátedra, de mayor nivel jerárquico, educativo o imputación presupuestaria. En este caso deberá solicitar, previamente, licencia en los cargos u horas cátedras necesarios a fin de no exceder, en ejercicio, la acumulación máxima permitida, incluyendo el crédito horario al que accede”.

ARTICULO 5º: Modifíquese el art. 5 del Dec. N° 0027/94, el que quedara redactado bajo los siguientes términos:

Criterio General: El Docente podrá optar, en forma excluyente, por alguna de las alternativas de acumulación que se establecen a continuación:

- a. Hasta cincuenta (50) horas cátedra de cualquier nivel.
- b. Dos (2) cargos docentes. Cuando la sumatoria de horas reloj de ambos cargos, traducida a cantidad de horas cátedra, computadas a razón de cuarenta (40) minutos cada una, no alcance a cincuenta (50) horas cátedra, podrá acumular hasta este máximo, con horas cátedra.
- c. Un (1) cargo administrativo y un (1) cargo docente.
- d. Un (1) cargo administrativo y veinte (20) horas cátedras.
- e. Un (1) cargo docente con dedicación exclusiva; más la cantidad de horas cátedras, en tanto que, practicado el cómputo previsto en el inciso b., no supere el máximo de cincuenta horas cátedras.
- f. Un (1) cargo docente y horas cátedras. Se aplicará el cómputo previsto en el inciso b., para no superar el máximo de cincuenta (50) horas cátedra.
- g. Un (1) cargo universitario dedicación simple y treinta y cinco horas cátedra.
- h. Un (1) cargo universitario dedicación semi-exclusiva y veinte horas cátedra.
- i. Un (1) cargo universitario dedicación exclusiva, más la cantidad de horas cátedra, en tanto que, practicado el cómputo previsto en el inciso b., no supere el máximo de cincuenta horas cátedra.

En cuanto se trate de cargos Universitarios, los mismos se registrarán por el Convenio Colectivo de Trabajo pertinente y demás normativa específica aplicable a tal ámbito.

ARTÍCULO 6º: Modifíquese el art. 1 del Dec. N° 0027/94, el que quedara redactado bajo los siguientes términos:

“En cualquier caso que se presente, a los fines de esta norma, la carga horaria del cargo de que se trate, se traducirá a horas cátedra, tomando esta unidad como equivalente a cuarenta (40) minutos. Se entenderá que es hora cátedra nocturna la que se imparta a partir de las 20 horas del día y se computará como de treinta y cinco minutos de duración cada una. Nunca se podrá sobrepasar el equivalente de cincuenta horas cátedra, manteniendo la excepción del artículo 4º”.

ARTÍCULO 7º: Modifíquese el art. 7 del Dec. N° 0027/94, el que quedara redactado bajo los siguientes términos:

“Limitación: El régimen de acumulación establecido en el artículo 5º, apartado b), tendrá la limitación: No más de un (1) cargo directivo”.

ARTÍCULO 8º: Artículos 8; 9 y 10º sin modificaciones.

ARTICULO 9º: Modifíquese el art. 11 del Dec. N° 0027/94, el que quedara redactado bajo los “Incompatibilidad Ética: Se da entre el personal directivo y jerárquico no directivo (Secretario y Pro Secretario), cuando exista relación de cónyuge o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto cuando el establecimiento educativo sea el único en el departamento o en éste haya carencia absoluta de docentes con los títulos requeridos por el cargo a cubrir.

ES CORIA FIEL

JUAN ALBERTO ALLENDE VALDEZ
Responsable de Sección
Comunicaciones y Qualificaciones
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Para el caso de ingreso en el primer grado del escalafón, solo existirá incompatibilidad ética en los términos del párrafo precedente, cuando el personal directivo pretenda designar personal docente al margen de la lista o carnet provisto por la Junta de Clasificación Docente correspondiente.

El alcance que debe darse a las instituciones jurídicas de cónyuge, similares o parentesco, comprendidas en el primer párrafo, será el que impone el derecho de fondo vigente, al momento de su aplicación.

ARTICULO 10º: Artículo 12 y 13 sin modificaciones.

ARTICULO 11º: Además, los firmantes deciden agregar al Decreto Acuerdo N° 0027/94, el siguiente artículo:

"ARTICULO 14º: Todas las modificaciones que por el presente Acuerdo Paritario se incorporan al Decreto Acuerdo N° 27/1994; se aplicarán desde el punto de vista temporal, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de San Juan del Decreto Homologatorio del Acuerdo, y respetando íntegramente, la norma del artículo 13º del citado Decreto Acuerdo que se modifica

Acto seguido se procede a dar lectura y consideración al texto definitivo acordado en la presente sesión, el que queda aprobado con carácter de Acuerdo Paritario sujeto al trámite del Dec. N° 0121/07 reglamentario de las leyes N° 635-K y 925-K, debiendo ser, acto seguido remitido a la subsecretaría de Trabajo para su correspondiente homologación, con posterior elevación al poder Ejecutivo para su ratificación y puesta en vigencia.

Siendo las 19:20 horas, se concluye la presente negociación Paritaria, firmándose en esta instancia cinco ejemplares de idéntico tener y efecto.

[Handwritten signature]
PASCUAL DANIEL PERSICHELLA
Lic. En Cs. Políticas U.N.S.J.
Abogado U.N.C
M.P. N° 1770 - M. Fed. TP 76 Fº 0014
0964 - 156607527

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. Horacio Esteban Lucero
Jefe de Asesores de Ministros
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

[Handwritten signature]
Lic. Felipe De Los Ríos
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
JUAN ALBERTO ALLENDE VALDEZ
Responsable de Sección
Comunicaciones y Notificaciones
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



[Handwritten signature]
Marcelo Esposti
Sub-Secretario Gral.
de la Gobernación

[Handwritten signature]

